Buenos Aires, ∧ de noviembre de 2010

DICTAMEN CFIPEYPJ N° 28 (2010

VISTO:

La Actuación Nº 21685/2010 y las Resoluciones CM Nº 192/2009, CM Nº 817/2009 y CM 268/2010;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Actuación Nº 21.685/2010 tramita un proyecto de protocolo de actuación de la Dirección de Medicina Forense del Poder Judicial de la Ciudad, propuesto por su titular, el Dr. Francisco Famá.

Que, mediante la Resolución CM Nº 192/2009 se ha creado el Servicio de Medicina Legal del Poder Judicial de la Ciudad, en virtud de la necesidad de contar con un cuerpo propio de peritos médicos, y se aprobó su Reglamento de Funcionamiento.

Que, la Resolución Nº 817/2009 aprobó el Reglamento interno del Servicio de Medicina Legal, y con posterioridad se modificó su denominación, pasando a llamarse Dirección de Medicina Forense del Poder Judicial de la Ciudad (Resol. CM Nº 268/2010).

Que, el tiempo que lleva en funcionamiento la Dirección de Medica Forense permite hacer una evaluación de su desarrollo y una determinación de los ajustes necesarios para su mejor funcionamiento.

Que el protocolo propuesto fue remitido por esta Comisión a la Dirección de Política Judicial para su análisis.

Que dicha Dirección elevó una versión definitiva del Protocolo, consensuada con el titular de la Dirección de Medicina Forense.

Que, del informe producido por la Dirección de Política Judicial se desprende que al mes de septiembre del corriente año la Dirección de Medicina Forense ha realizado 630 pericias, lo que da un claro panorama de la actividad diaria de la mencionada repartición. Que el Protocolo propuesto determina el horario hábil y la guardia pasiva de la Dirección de Medicina Legal, y establece un mecanismo de solicitud de exámenes periciales como así también la forma de realizar las citaciones y notificaciones.

El mencionado Protocolo también determina la forma de proceder en las

diferentes situaciones: exámenes espontáneos, imposibilidad de comparecencia, toma de mues-

tras biológicas, entre otros aspectos.

Que, cabe destacar que tanto el Poder Judicial Nacional como otros provinciales, cuentan ya con instrumentos de similares características en sus cuerpos forenses. El

protocolo cuya aprobación se propone recepta las particularidades de su ámbito de funciona-

miento, y a la vez guarda similitud con el aprobado en la Acordada Nº 47 /2009 de la Corte Su-

prema de Justicia de la Nación en marco del proceso de reordenamiento de su Cuerpo Medico

Forense.

Que esta Comisión entiende necesario dotar de esta herramienta a la Direc-

ción de Medicina Legal como parte del mejoramiento del Servicio de Justicia,

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 31 y sus modificatorias;

LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, PLANIFICACION ESTRATÉGICA Y POLÍTICA JUDICIAL

DICTAMINA:

Artículo 1º: Proponer al Plenario la aprobación del Protocolo de Actuación de la Dirección de

Medicina Forense que, como Anexo I integra el presente Dictamen.

Artículo 2º: Regístrese, y pase a la Dirección Ejecutiva para su tratamiento por parte del Plena-

rio de Consejeros.

DICTAMEN CFIPEYPJ N° 28 /2010

Dra. Liliana Blasi

Dr. Santiago Otamendi

Julio De Giovanni



Anexo I – Dictamen CFIPEyPJ N°Z 8/2010

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MEDICINA FORENSE

Artículo 1º. Horario Hábil y Guardia Pasiva.

El horario hábil de prestación del servicio en forma presencial es de lunes a viernes de 08.00 a 16.00 hs. en la sede de la Dirección de Medicina Forense.

La guardia pasiva se presta de lunes a viernes de 16.00 a 08.00 hs, sábados, domingos y feriados las 24 hs.

Compete a los profesionales afectados a la guardia pasiva la realización de exámenes que, por sus características y con razones fundadas, no puedan ser efectuados dentro del horario hábil. A tales efectos, el requirente establecerá contacto con el encargado de la guardia pasiva por la vía telefónica, o la que en el futuro se disponga.

Artículo 2º. Solicitud de Examen Pericial.

La solicitud de examen pericial deberá ingresar mediante oficio de estilo por la Mesa de Entradas de la Dirección de Medicina Forense, o a través del sistema informático Juscaba - o en el que en el futuro lo reemplace-, pudiendo ser remitida en caso de necesidad o urgencia vía correo electrónico o fax.

No se dará curso a las solicitudes efectuadas en forma telefónica, salvo los requerimientos durante la guardia pasiva. En este último caso, la solicitud deberá formalizarse -a través de las vías habilitadas y detalladas- el primer día hábil posterior.

La petición de realización de peritaje deberá ser acompañada con información suficiente.

Se entiende por información suficiente la demanda interpuesta y los puntos de peritaje para los procesos del fuero Contencioso Administrativo y Tributario; y el objeto y objetivo del informe para los provenientes del fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

Artículo 3º. Notificaciones y Citaciones.

Recibida la solicitud con la información complementaria, la Dirección fijará una fecha para el examen pericial, que será puesta en conocimiento de la dependencia judicial correspondiente a fin de que notifique a las partes involucradas.

Las actuaciones judiciales, con los elementos a peritar, deberán ponerse a disposición de la Dirección de Medicina Forense con una anticipación de 72 hs. a la fecha dispuesta para la intervención, procurando aportar los datos de individualización y contacto de los intervinientes en la diligencia.



Cuando se requiera el examen mediante demanda espontánea en día y horario hábil, la persona deberá presentarse en la sede de la Dirección de Medicina Forense, munida del correspondiente oficio en el que conste el tipo de examen solicitado.

Para el caso de requerirse la intervención espontánea de la guardia pasiva, deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 1°.

Artículo 5°. Incomparecencia Involuntaria.

Ante la imposibilidad de presentación de la persona, ya sea por encontrarse internada sin posibilidad de traslado, o con imposibilidad de deambular, previa certificación de su estado por un profesional médico asistencial, el perito forense se constituirá en el lugar donde pueda examinarla.

Artículo 6°. Toma de Muestras Biológicas.

De requerirse la extracción de muestras biológicas o estudios especializados, los mismos serán realizados en el Hospital Fernández, de conformidad con el Convenio suscripto oportunamente con el Ministerio de Salud de la C.A.B.A.

Artículo 7°. Deber de Custodia.

Corresponde al perito la custodia de las actuaciones y del material pericial, desde el momento en que le son entregados. En consecuencia, responderá por su extravío, deterioro o alteración.

Artículo 8°. Límite Funcional.

La Dirección de Medicina Forense no actuará como reemplazo de los médicos legistas de la Policía Federal Argentina ante la demora por parte de los mismos. La intervención del cuerpo profesional de la Dirección de Medicina Forense se realiza únicamente por requerimiento inicial.

La función de la Dirección de Medicina Forense es exclusivamente pericial. En ningún caso realizará tareas de tipo asistencial o de auditoría.

Artículo 9°. Internación de alienados.

De requerirse un informe pericial respecto de un alienado, el mismo será realizado en los términos de lo dispuesto por los arts. 1° y 5°, según se encontrase la persona en condiciones ambulatorias o de internación y con las limitaciones previstas en el art. 8 del presente.

La internación psiquiátrica de una persona que revista peligrosidad inminente para sí o para terceros no requiere necesariamente la intervención del médico forense, ya que puede ser implementada en la urgencia por el médico del SAME, de policía o cualquier médico asistencial.